

# Boletín Oficial

De la Provincia de Salta.

GOBIERNO DEL EXCMO. Sr. INT. Nal. Dr. DON RAYMUNDO MEABE

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 14 DE AGOSTO DE 1931.

Año XXIII N.º 1388

Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y Administrativas de la Provincia—Art. 4.º, Ley N.º 204.

## PODER EJECUTIVO.

### MINISTERIO DE GOBIERNO

#### DECRETOS

13827—Salta, Agosto 4 de 1931,  
Exp. N.º 4394-D-Vista la nota N.º 155 de fecha Julio 30 ppdo., de la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, elevando a conocimiento y resolución de esta Intervención Nacional el proyecto planimétrico de emplazamiento y delineación del nuevo pueblo de «La Poma», confeccionado en escala 1:1000 y verificado sobre el terreno cedido por el señor Madelmo Díaz, en favor de la Provincia de Salta, y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 2.º del Decreto de Junio 25 ppdo., queda librado al criterio del Gobierno de la Provincia resolver sobre la ubicación definitiva del nuevo pueblo de «La Poma», dentro de la propiedad del donante.

Que al efecto expresado; se encar-

gó oportunamente a la Dirección General de Obras Públicas, proyectar el emplazamiento de dicho pueblo, en la forma que mejor consultare los estudios verificados en base a la reconstrucción del mismo.

Que del examen del plano elevado a la consideración de esta Intervención Nacional, surge la conveniencia de acordarle la aprobación solicitada, toda vez que en ese proyecto se contemplan y armonizan los cálculos y opiniones técnicas preestablecidas, amoldándose a necesidades positivas de la reconstrucción del pueblo de «La Poma».

Por tanto:

*El Interventor Nacional Int.*

#### DECRETA:

Art. 1.º.—Apruébase el proyecto planimétrico confeccionado por la Dirección de Obras Públicas de la Provincia, para el emplazamiento y delineación del nuevo pueblo de «La Poma», en el terreno cedido a tal fin por el señor don Madelmo Díaz, a favor de la Provincia de Salta.

Art. 2.º.—La Intervención Nacional

en esta Provincia oportunamente reemplazará todas las gestiones necesarias para obtener la liberación del gravamen que reconoce el terreno cedido al Banco Hipotecario Nacional, en mérito al beneficio público de su utilización, de conformidad con lo convenido según el Art. 3° de la escritura pública de donación.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

MARTINEZ - F. VALENZUELA

13828—Salta, Agosto 4 de 1931.

Exp. N° 4406—M—Vista la nota N° 546 de fecha 1° del corriente mes, del D. E. de la Comuna de esta Capital, gestionando la colaboración o intervención técnica de la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, en los trabajos de pavimentación asfáltica a realizarse próximamente, de conformidad con los resultados de la licitación pública convocada al efecto;—y atento a lo solicitado por la Repartición Municipal recurrente,

*El Interventor Nacional, Int.*

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, para que colabore e intervenga técnicamente en los trabajos de pavimentación asfáltica actualmente licitados y a realizarse en esta Capital por el D. E. de la Municipalidad de la misma.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

MARTINEZ - F. VALENZUELA

13829—Salta, Agosto 4 de 1931.

Exp. N° 4423—R—Vista la nota de fecha 3 del corriente mes de la Dirección General del Registro Civil de la Provincia,

*El Interventor Nacional, Int.*

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrese Encargado de la Oficina de Registro Civil de La Poma, al señor Vicente Escobar, en

reemplazo de don José I. Martínez, que renunció.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

MARTINEZ. —F. VALENZUELA.

13831—Salta, Agosto 5 de 1931.

Exp. N° 4183—M—Vista la nota N° 498 de fecha Julio 6 ppdo., del D. E. de la Municipalidad de la Capital, solicitando se le acuerde un subsidio de Quinientos pesos  $\frac{m}{n}$ . (\$ 500), por una sola vez, a objeto de atender el pago de los artículos de primera necesidad que se distribuyeron entre las clases menesterosas de esta Ciudad, el día 9 de Julio del corriente año;—y atento a lo informado por Contaduría General en Julio 28 ppdo.,

*El Interventor Nacional, Int.*

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase la liquidación de la cantidad de Quinientos pesos  $\frac{m}{n}$ . (\$ 500), cuyo importe deberá ser abonado a favor del D. E. de la Municipalidad de la Capital, en concepto del subsidio acordado por una sola vez para que pueda atender los gastos originados en el reparto de artículos de primera necesidad entre las clases menesterosas de esta Ciudad, realizado el día 9 de Julio del presente año.

Art. 2°.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, debiendo imputarse el gasto autorizado al Item 25 Inciso IV del Presupuesto vigente.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

MARTINEZ.—F. VALENZUELA

13832—Salta, Agosto 5 de 1931.

Exp. N° 3988—P—Vista la nota N° 2711 de fecha Junio 29 ppdo., de la Jefatura de Policía, elevando a consideración y resolución de esta Intervención Nacional la planilla de jornales del personal de reclusos en la Cárcel Penitenciaria, que trabajaron en el mes de Mayo ppdo., en diferentes arreglos efectuados en la Casa de Go-

biermo, cuyo importe de Cuatrocientos diez y siete pesos  $\frac{m}{n}$ . (\$ 417), solicita sean liquidado;—y atento a lo informado por Contaduría General con fecha Julio 30 ppdo.,

*El Interventor Nacional, Int.*

DECRETA:

Art. 1.º.—Autorízase la liquidación de la cantidad de Cuatrocientos diez y siete pesos  $\frac{m}{n}$ . (\$ 417), cuyo importe deberá ser abonado a favor de la Jefatura de Policía de la Provincia, para que pueda atender el pago de los jornaleros del personal de reclusos en la Cárcel Penitenciaria, que prestaron servicios durante el mes de Mayo ppdo., en diferentes arreglos efectuados en la Casa de Gobierno, con la debida conformidad de la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia.

Art. 2.º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, debiendo imputarse el gasto autorizado al Item 11 Inciso V del Presupuesto vigente.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.  
MARTINEZ — F. VALENZUELA.

13833.—Salta, Agosto 5 de 1931.

Exp. N.º 3910—T—Vista la factura presentada con fecha Junio 16 ppdo., por don Nicolas Teseyra, solicitando el cobro de la cantidad de Treinta y siete pesos  $\frac{m}{n}$ . (\$ 37), en concepto de diversas refacciones y arreglos de carpintería y cerrajería efectuados en las dependencias del Ministerio de Gobierno;—y atento a lo informado por Contaduría General con fecha Julio 30 del corriente año,

*El Interventor Nacional, Int.*

DECRETA:

Art. 1.º.—Autorízase la liquidación de la cantidad de Treinta y siete pesos  $\frac{m}{n}$ . (\$ 37), cuyo importe deberá ser abonado a favor de don Nicolas Teseyra, en concepto de pago de diversos arreglos realizados en las dependencias del Ministerio de Gobierno, de que informa la factura correspondiente.

Art. 2.º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, debiendo imputarse el gasto autorizado al Item 11 Inciso V del Presupuesto vigente.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.  
MARTINEZ — F. VALENZUELA.

13834.—Salta, Agosto 5 de 1931.

Exp. N.º 3922—R—Vista la factura presentada por don Emeterio Rocha, con fecha Junio 18 ppdo., solicitando el cobro de la cantidad de Cincuenta y cuatro pesos  $\frac{m}{n}$ . con sesenta centavos (\$ 54,60), por diversos arreglos realizados y de lubricantes y piezas mecánicas provistas al automóvil «Hubson» de la Gobernación; atento y de conformidad al informe de Contaduría General de Julio 30 ppdo.,

*El Interventor Nacional, Int.*

DECRETA:

Art. 1.º.—Autorízase la liquidación de la cantidad de Cincuenta y cuatro pesos  $\frac{m}{n}$ . con sesenta centavos (\$ 54,60), cuyo importe deberá ser abonado a favor de don Emeterio Rocha, en concepto de diversos arreglos realizados y de lubricantes y piezas mecánicas provistas al automóvil «Hubson» de la Gobernación, según detalle de la factura correspondiente.

Art. 2.º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, debiendo imputarse el gasto autorizado al Item 11 Inciso V del Presupuesto vigente.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.  
MARTINEZ — F. VALENZUELA.

13835.—Salta, Agosto 5 de 1931.

Exp. N.º 4004 M.—Vista la factura presentada con fecha Mayo 30 ppdo., por los señores Masciarelli Hermanos, solicitando el cobro de la cantidad de Sesenta y Seis pesos con veinte centavos  $\frac{m}{n}$ . (\$ 66,20), de conformidad al detalle que se transcribe a continuación:

«Pensión mas de Mayo un coche «Hudson»	\$ 30 00
Lavar caja de velocidad y diferencial.	\$ 3 00
Seis litros de Kerosèn.	\$ 1 80
Cuatro litros de aceite en pasta.	\$ 8 00
Lavar carter y cambiar aceite motor.	\$ 13,40
Comprobación platinos, bujías, desarme,	
Limpieza y arreglo carburador.	\$ 10,00
	\$ 66,20

Y atento al informe producido por Contaduría General con fecha Julio 30 ppdo.,

*El Interventor Nacional Int.*

DECRETA.

Art. 1º—Autorízase la liquidación de la cantidad de Sesenta y Seis pesos con veinte centavos m<sup>da</sup>. (\$ 66,20), cuyo importe deberá ser abonado a favor de los señores Masciarelli Hermanos, en concepto de la pensión por el mes de Mayo ppdo. del automóvil «Hudson» de la Gobernación, y de diversos gastos originados por el mismo, según detalle de la factura precedentemente transcripta.

Art. 2º—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, debiendo imputarse el gasto autorizado al Ítem II, Inc. V del presupuesto vigente.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

MARTINEZ—F. VALENZUELA.

13837.—Salta, Agosto 6 de 1931.

Exp. N° 4219 P.—Vista la comunicación de fecha Junio 23 ppdo, del señor Comisario de Policía de Santa Victoria, don Fernando Longarela, proponiendo la designación de Sub-Comisario de Policía «ad-honorem» de los Distritos de dicho Departamento,

*El Interventor Nacional Int.*

DECRETA.

Art. 1º—Nómbrese Sub-Comisario de Policía ad-honorem de los Distritos del Departamento de Santa Victoria que a continuación se detallan, a las siguientes personas; Distrito de La Huerta, a don José Subelza en reemplazo de don Julián Copa; de

Viscachani, a don Rafael Subelza en reemplazo de don Nicanor Subelza; de Lizoite, a don Damian Martínez, en reemplazo de don Eduvijis Martínez; de Puesto, a don Gregorio Calisaya; de Santa Cruz, a don Hilario Castillo en reemplazo de don Lorenzo Campero; de Bacoya, a don Jesús Flores en reemplazo de don Juan Valero; de San Felipe, a don Alvano Ruíz en reemplazo de don Bernardino Torres; de Tuctuca, a don Vicente Gimenez; de Acoite, a don Nicolas Cussi en reemplazo de don Narciso Aparicio; de Soledad, a don Juan Tolaba; de La Falda, a don Candelario Flores, en reemplazo de don Nicolás Corriño; de Pucara, a don Francisco Churquina en reemplazo de don Ignacio Peloc; de Rodeo Pampa, a don Salvador Subelza en reemplazo de don Luis Guanco; de Baritu, a don Zacarias Cardoso en reemplazo de don Eulogio Mendizábalos; de Puncoco Viscana, a don Bartolomé Alvaraz en reemplazo de don Fermín Vilca; de Hornillos, a don Félix Cardoso en reemplazo de don Trifón Gaspar; de Trigo Huaicó, a don Erasmo Rodriguez en reemplazo de don Cayetano Martearena; de Nazareno, a don Manuel Márques en reemplazo de don Pedro Tolaba; de Cuesta Azul, a don Casimiro Tolaba en reemplazo de don Zenón Cruz; de Poscaya, a don José Cruz Flores en reemplazo de don Gregorio Quiquinte; de Lipeón, a don Cipriano Licantica de Boyal, a don Luciano Castillo en reemplazo de don Simeón C. Castillo; y de Mezon a don Rufino Martínez.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. MARTINEZ. — F. VALENZUELA.

13838.—Salta, Agosto 6 de 1931.

Exp. N° 4435 M.—Vista la comunicación de fecha Julio 27 ppdo., del Sr. Comisionado Municipal del Distrito de «La Merced», por la que gestiona la autorización del Gobierno de esta Intervención Nacional, para

modificar la partida 14 del rubro «Egresos» del presupuesto de gastos y Cálculo de Recursos de esa Comuna, aprobado por decreto de fecha Abril 16 ppdo., (Exp. N° 2252 M.)

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° del decreto de fecha Octubre 13 ppdo., recaído en Expediente N° 264 C.—, dispone que los señores Comisionados Municipales en las Comunas fijadas por el mismo, deberán disponer la mantención de una Idónea en partos para atender convenientemente y a título gratuito los servicios sanitarios correspondientes en las jurisdicciones respectivas.

Que según lo manifiesta el Comisionado Municipal de «La Merced», son innecesarias las erogaciones que dicha asistencia sanitaria importa para las Rentas Comunales, dada la circunstancia de existir radicada en esa localidad una partera autorizada por el Consejo de Higiene de la Provincia, pudiendo destinarlas con mayor beneficio público a la atención de un servicio médico gratuito a cargo de facultativo.

Por tanto,

Y a mérito de lo expresado,

*El Interventor Nacional, Int.*

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase al señor Comisionado Municipal del Distrito de «La Merced», para modificar el destino de la partida 14 del rubro «Egresos» del presupuesto aprobado por decreto de Abril 16 del corriente año, suprimiendo la mantención de una Idónea en Partos, y destinando el importe anual de aquélla de Un Mil Dos Cientos pesos m<sup>n</sup>. (\$ 1200), para atender los gastos que demande la instalación de un servicio médico gratuito a cargo de un facultativo, previa anuencia del Consejo de Higiene de la Provincia.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al R. Oficial y archívese.

MARTINEZ.—F. VALENZUELA.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETOS

13825—Salta, Agosto 4 de 1931

Vista la renuncia presentada por el señor Reynaldo Uivarri del cargo de Escribiente del Ministerio de Hacienda Exp. N° 2235 U,

*El Interventor Nacional, Int.*

DECRETA:

Art. 1°.—Acéptase la citada renuncia y nóbrase en su reemplazo a la señorita Ofelia Bejarano.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

MARTINEZ—F. VALENZUELA

13826—Salta, Agosto 4 de 1931

Visto el Exp. N° 2101 R—agregado al N° 2221 R—; y atento a lo solicitado por el señor Director General de Rentas,

*El Interventor Nacional, Int.*

DECRETA:

Art. 1°.—Nóbrase Expendedor de Guías, Transerencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales de Orán al señor Segundo Luna en reemplazo del señor Napoleón Pérez.

Art. 2°.—El nombrado antes de tomar posesión del cargo prestará una fianza de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 77 de la Ley de Contabilidad de la Provincia, previa aprobación de la misma por el Ministerio de Hacienda.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

MARTINEZ—F. VALENZUELA

13830—Salta, Agosto 5 de 1931

Visto el Exp. N° 2108 B—iniiciado por el señor Presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones por el cual pide se reemplace al Escribiente de esa Caja D. Cayetano Traballini por razones de mejor servicio,

*El Interventor Nacional Interino.*

DECRETA.

Art. 1°.—Declárase cesante, por razones de mejor servicio al Escribien-

te de la Caja de Jubilaciones y Pensiones D. Cayetano Traballini, y nómbrese en su reemplazo al señor Modesto Matorras.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

MARTINEZ—F. VALENZUELA

13836—Salta, Agosto 5 de 1931

Expediente N° 4212—C—Vistas las facturas presentadas con fechas 10 y 31 de Julio ppdo., por el Club "20 de Febrero" de esta Capital, importando las cantidades de Cuatro Mil Ciento Diez Y Nueve pesos con ochenta centavos<sup>m</sup>/<sub>n</sub>. (\$4.119,80) y Tres Mil Seis Cientos Diez pesos con veinte centavos<sup>m</sup>/<sub>n</sub>. (\$3.610,20), respectivamente, de las que este último importe anula el interior con una rebaja de pesos Quinientos Nueve con sesenta centavos (\$509,60), dado que las mercaderías de que informa el detalle correspondiente se cobran a precio de costo; atento a lo informado por Contaduría General en 4 del corriente mes, y

#### CONSIDERANDO:

Que habiéndose autorizado el pago de la cantidad de Quinientos pesos<sup>m</sup>/<sub>n</sub>. (\$500), a favor del D.E. de la Municipalidad de la Capital, en concepto del subsidio que le fuera acordado por una sola vez para atender los gastos originados en el reparto de artículos de primera necesidad entre las clases menesterosas de esta Ciudad, realizado el día 9 de Julio ppdo., según decreto de 5 del corriente mes, (Expediente N° 4183—M—), procede en el presente caso acogerse a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley de Contabilidad, toda vez que el crédito cuya liquidación se solicita es una obligación creada como exigencia de la administración de carácter y en circunstancias extraordinarias;

Por tanto, y a mérito de las causas invocadas,

*El Interventor Nacional, Interino  
en acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase la liquidación y pago de la cantidad de Tres Mil Seis Cientos Diez pesos con veinte centavos<sup>m</sup>/<sub>n</sub>. (\$3.610,20) a favor del Club "20 de Febrero" de esta Capital en concepto de los gastos originados en el lunch que el Gobierno de esta Intervención Nacional ofreció el día 9 de Julio ppdo. en dicho Centro Social en celebración del glorioso 115º aniversario de la Independencia Argentina.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, debiendo realizarse el gasto autorizado de Rentas Generales con imputación al presente Acuerdo, de conformidad a lo establecido por el Art. 7º de la Ley de Contabilidad.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese.

MARTINEZ—F. VALENZUELA

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

### SALA EN LO PENAL

#### SENTENCIAS

*CAUSA.—Contra José A. Paz, Enrique Hoyos, José a Palermo, Bernardino Nanni, Eladio López y Nicolás Yapura por violación a Zoila Baez*

Salta, Noviembre 13 de 1931.

Y VISTOS: Los recursos de nulidad y apelación interpuestos subsidiariamente a fs. 164 por el letrado defensor de los procesados José Antonio Paz, José Antonio Palermo, Bernardino Nanni, Eladio López, y Nicolás Yapura contra el auto de fs. 156 y providencia de fs. 158, 159 y 160.

#### CONSIDERANDO:

En cuanto a la nulidad: que el auto y providencias recurridas reúnen los requisitos legales exigidos siendo por ello improcedente la nulidad interpuesta, así se declara.

Que como cuestión previa corresponde determinar si se ha probado en autos la filiación (legítima o na-

tural) de la menor Zoila o María Zoila Vaiz o Baiz, o Almada, para establecer, en su caso si la querellante doña Margarita Almada, o Almada de Baez tiene la patria potestad sobre la nombrada menor, es decir si ejerce actualmente su representación necesaria-arts. 56, 57 y 59 del Cód. Civil.

Que cabe hacer notar que en el auto de fs. 172-174, dictámen fiscal fs. 189, se ha incurrido en una verdadera confusión entre la prueba de la maternidad de la menor Zoila con la cuestión referente a la representación legal de la misma, pues para el a quo y Sr. Fiscal Judicial: «el carácter de madre invocado por Margarita Almada está probado y como tal puede ejercer su representación legal» (la de Zoila), y para el ex-Juez Dr. Outes, auto de fs. 172-74 estaba subordinada a esa prueba la posibilidad de que Margarita Almada ejercitara en este proceso la representación de Zoila Baez o Vaiz o Almada, sin tener en cuenta que la simple demostración de la paternidad o maternidad no importa jurídicamente la prueba de la filiación y, aún en el supuesto de que importara, la representación legal de un menor no es la consecuencia necesaria y constante de la filiación, por que si bien hay entre esta y la patria potestad de la cual la representación necesaria es una de sus atribuciones-una relación de causa a efecto, no es menos cierto que la filiación puede estar legalmente comprobada sin que los padres un menor ejerzan la patria potestad sobre él, desde que esta puede perderse, acabarse o suspenderse por cualesquiera de las causales establecidas en la Ley N.º 10903 (Patronato de Menores) sin que esa pérdida, suspensión o conclusión, acarree una correlativa pérdida de la filiación, que es irrevocable- art. 332 del Cód. Civil-con la sola excepción consignada en el art. 333 del Cód. Civil.

Que la filiación no es sino, la relación jurídica que crea el hecho natural de la procreación, entre procesa-

do y sus progenitores. Rébora, La Familia, T. II, págs. 213 y siguientes. y esa procreación se proyecta en el campo del derecho en formas distintas según sea que ella se produzca dentro del matrimonio (filiación legítima) o fuera de él (filiación ilegítima).

Que para que se tenga por legítima la filiación de la menor Zoila Baez, o Vaiz, o Almada era necesario que se hubiera acreditado el matrimonio de sus padres y su nacimiento dentro de él-arts. 245, 79, 80 y 263 del Cód. Civil y art. 114 de la Ley de matrimonio Civil o bien, su legitimación por subsiguiente matrimonio de sus padres-art. 311 del Cód. Civil,

Que está demostrado en autos con la partida de nacimiento de ts. 137 y manifestaciones contenidas en la escritura de poder de fs. 167, que la menor Zoila o María Zoila Vaiz, o Almada, o Baez, no es hija legítima de Margarita Almada de Baez, por lo que corresponde establecer si los documentos agregados comprueban su legitimación por subsiguiente matrimonio de sus padres, como lo afirma Margarita Almada de Baez a fs. 167.

Que el art. 311 del Cód. Civil establece que los hijos nacidos fuera del matrimonio, de padres que al tiempo de la concepción de aquellos pudieron casarse, quedan legitimados por subsiguiente matrimonio de sus padres, y el art. 317 que: para que la legitimación tenga efecto, los padres del hijo natural han de reconocerlo antes de la celebración del matrimonio, o al inscribirse ésta en los registros, o dos meses después de celebrado, disposición concordante con lo dispuesto en el art. 51 de la Ley de Registro Civil que prescribe que la legitimación de los hijos naturales se inscribirá, extendiéndose notas de referencia al margen del acta de reconocimiento y de la de matrimonio.

Que de lo dicho precedentemente, se desprende que quien pretenda ejer-

cer-invocando su condición de padre o madre-la representación necesaria de un menor-legitimado por subsiguiente matrimonio -debe presentar la partida de nacimiento del mismo, con la atestación marginal referente a su legitimación, y, además, su propia partida de matrimonio, único medio de prueba admitido para justificar este extremo-Ley de matrimonio Civil, art. 96.

Que no ha sido agregada a este proceso la partida de matrimonio de los padres de la menor María Zoila y que la partida de nacimiento corriente a fs. 157 no contiene la nota marginal que ha debido extenderse por imperio de las disposiciones legales precitadas, sin que pueda pretenderse que la declaración contenida en la escritura de poder de fs. 167 importe la legitimación porque dicha declaración ha sido formulada exclusivamente por Margarita Almeda de Baez, sin que aparezca concurriendo a ese acto su esposo cuyo nombre no se menciona en ninguna de las actuaciones de este proceso que era parte necesaria en el mismo, porque siendo el matrimonio un acto jurídico bilateral, la legitimación exigía, imperativamente, la concurrencia de la voluntad de ambos contrayentes para su validez, desde que comporta el reconocimiento de hechos anteriores vinculados al matrimonio mismo.

Que en cuanto a la filiación natural de la menor María Zoila Baez o Vaiz o Almeda se refiere, conviene tener presente que el reconocimiento extrajudicial de los hijos naturales, solo puede realizarse en alguna de las formas siguientes: a) por escritura pública. art. 332 del Cód. Civil-b) por la inscripción de una declaración del o los padres en el Registro Civil-arts. 48. y 49 de la Ley de Registro Civil: c) por testamento-art. 333 del Cód. Civil-y d) «por cualquier otra manera»-art. 332 del Cód. Civil-es decir por cualquier otro auténtico emanado de los padres del menor que traduzca inequívocamente la voluntad

de reconocerlo. Esto, mas que una forma de reconocimiento, es una prueba de la filiación que suple la posesión de estado.

Que la partida de nacimiento de fs. 157 no comprueba en manera alguna la filiación natural de la menor María Zoila porque en ella consta solamente que don Faustino Almeda comparece ante el Oficial del Registro Civil y declara que: «el día 27 del corriente (Junio de 1912) a horas cinco de la mañana nació, en su domicilio, la mujer María Zoila, sin defecto físico, hija natural de Margarita Almeda,» declaración esta que para que importara un reconocimiento debió ser formulada expresamente por la propia Margarita Almeda-art. 43 de la Ley de Registro Civil.

Que, como se ha dicho antes, la declaración que formula Margarita Almeda de Baez, en la escritura de poder de fs. 167, en el sentido de reconocer a la menor Zoila como hija legitimada por subsiguiente matrimonio carece de eficacia legal para valer como tal en el caracter que se formula, y si bien el reconocimiento que contiene dicha escritura pública no es el objeto único y principal del acto debe reputarse por válido y suficiente para acreditar la filiación natural-en este sentido-Mariano de Vedia y Mitre: «*Revista Argentina de Ciencias Políticas*», 13, 37-por que traduce una manifestación de voluntad directa, expresa e inequívoca en este sentido.

Que el Juez de Paz de Cafayate ha concurrido a la otorgación de la escritura de fs. 167, no en el carácter de funcionario judicial, sino en el de «escribano público», en virtud de la atribución que le confiere el inc. 2º. del art. 23 de la Ley sobre Organización de Tribunales y su jurisdicción por lo que debe reputarse el instrumento de fs. 167 como una escritura pública pasada ante un funcionario legalmente autorizado para extenderla.

Que el ejercicio de la patria potes-

tad sobre un menor que trae aparejada la facultad correlativa de ejercer su representación legal-corresponde al padre dentro del matrimonio y en defecto de este a la madre art. 1º. apartado 2º. de la Ley 10903-de donde, en ningún caso, doña Margarita Almeda de Baez-en el supuesto de ser la menor Zoila hija legitimada por subsiguiente matrimonio habría podido atribuirse su representación sin prévia comprobación del fallecimiento de su esposo.

Que la patria potestad de los hijos naturales corresponde a la madre o al que reconozca al hijo o a aquél que haya sido declarado su padre o su madre-art. 1º. apartado 3º. de la Ley 10903.

Que en el art. 308 del Cód. Civil determinaba que la madre viuda que contraía nuevas nupcias perdía la patria potestad sobre su hijo habido en matrimonio anterior y la Ley 10903 amplió dicha disposición en el sentido de que enviudando la recuperaba.

Que la Ley N.º 11357 (sobre Derechos Civiles de la mujer) ha derogado las disposiciones legales precisadas estableciendo que la mujer mayor de edad casada conserva y ejerce la patria potestad de sus hijos de un matrimonio anterior-art. 3º, inc. 1º.

Que si bien el inc. 1º. del art. 3º. de la Ley 11357 establece que la madre casada «conserva y ejerce la patria potestad de sus hijos de un matrimonio anterior» es de juiciosa interpretación si se tiene en cuenta el espíritu que animó dicha reforma legislativa considerar comprendidos en dicha disposición a los hijos que la mujer hubo anteriormente fuera del matrimonio, esto es, a los hijos naturales.

Que de lo expuesto precedentemente se desprende que doña Margarita Almeda de Baez ha acreditado suficientemente, a juicio de esta Sala, su carácter de madre natural de la menor Zoila Vaiz, o Almeda o Baez, encontrándose en actual ejercicio de su patria potestad y consiguientemente de su representación necesaria.

Por tanto,

La Sala en lo Penal:—*Desestima la nulidad* y confirma con costas, el auto y providencias recurridas.

Cópiese, notifíquese y bajen.

PULÓ.—GUDIÑO.

Añte mí: Ángel Neo.

*CAUSA: - Contra Natal Minola por injurias a Héctor P. González.—*

En la ciudad de Salta, a los diez y siete días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta, reunidos en su sala de audiencias los Sres. Ministros de la Excma. Corte de Justicia—Sala en lo Penal—Dres. David E. Gudiño y Cristián Puló, y el Sr. Presidente de la Excma. Corte Dr. Vicente Tamayo, llamado a integrarla por auto de fs. 44—a objeto de conocer en el recurso de apelación interpuesto por don Héctor P. Gonzalez contra la sentencia definitiva dictada en la querrela que sigue a Natal Minola por injurias, fué planteada la siguiente cuestión:—

Es legal la sentencia recurrida?—

El sorteo para establecer el orden de la votación dió el siguiente resultado: Doctores Gudiño, Puló y Tamayo.—

El Dr. Gudiño dijo: El señor Héctor P. Gonzalez se presenta querrelando a Natal Minola por injuria vertidas en una carta que publica en el diario El Intransigente del día 9 de Noviembre del año mil novecientos veintinueve—cuyo ejemplar acompaña—y, con este documento y los que comprueban la calidad de Presidente de la Comisión Municipal de la Merced del querellante fs. 1, 2 y 3—se convoca a querellante y querrelado a la audiencia prescripta en el art. 550 del Cód. de Ptos. en lo Criminal, y, en esa audiencia que tiene lugar el 13 de Diciembre de 1929—fs. 13—el querellado reconoce haber hecho esa publicación, sosteniendo que, en ella no hay ofensa para el.

querellante. Pienso, como lo sostiene el defensor del querellante y lo ha resuelto el señor Juez en lo Penal, que, en el artículo aparecido en el diario El Intransigente del 9 de Noviembre de 1929, suscrito por Natal Minola, no hay conceptos que puedan caracterizarse como injurias, tales que caigan bajo la sanción del art. 110 del Cód. Penal, que exige como elementos constitutivos del delito de injurias, la deshonra o descrédito para la persona a quien es dirigida.—

En ese artículo el autor no está conforme con que se haya nombrado al Sr. Gonzalez Presidente Honorario de un centro deportivo que lleva por nombre «Hipolito Irigoyen», por no conceptuarlo en verdadero radical, como que desde su «puesto de Presidente de la Municipalidad local (La Merced) se ha ocupado de favorecer a los conservadores» luego, no encuentro concepto alguno ofensivo personalmente al señor Gonzalez, los conceptos vertidos son dirigidos exclusivamente al hombre político y al funcionario público, es sabido que el que desempeña una función pública o es personaje político, tiene forzosamente que dejar sus actos al análisis y crítica de la opinión pública, de otro modo sería un mito nuestra organización democrática. Y si alguna duda pudo haber sobre los términos del artículo publicado, que pudiera encubrir una ofensa injuriosa la manifestación de Minola, hecha en la audiencia del 13 de Diciembre—fs. 13—las aclara aún más, alejando toda duda sobre el alcance del artículo.—

Por ello, pienso que la sentencia recurrida es legal y voto en este sentido.—

El Dr. Puló dijo: El hecho imputado por Gonzalez a Minola, de que este publicó en el diario local El Intransigente de fecha 9 de Noviembre del año ppdo. una comunicación y una carta en la que, refiriéndose al querellante, afirmaba que «desde su puesto de Pre-

sidente de la Municipalidad local, solo se ha ocupado de favorecer por todos los medios a su alcance los intereses de los conservadores...», se encuentra probado con los ejemplares agregados a fs. 5 y 6 y lo manifestado por el querellado en la audiencia de fs. 13.—

Como queda dicho, las publicaciones suscritas por Minola aparecidas en el diario local El Intransigente de fecha 9 de Noviembre del año ppdo. se refieren al querellante para afirmar, entre otras cosas, que *desde su puesto de Presidente de la Municipalidad local. (la de La Merced—Cerrillos) solo se ha ocupado de favorecer por todos los medios a su alcance los intereses de los conservadores...*

Se trata, pues, de establecer si la afirmación antedicha y demás contenidos en la publicación a que hago referencia consiituyen el delito de injurias legislado en el art. 110 del Código Penal.—

La disposición precitada, a apartandose de la enumeración detallista del Cód. de 1886 y del Proyecto 1906, es mas precisa y sintética: incurre en injurias el que deshonra o desacredita a otro y dentro de estos términos extenso caben todos los casos que pueden presentarse y en los cuales los Magistrados tienen la amplitud necesaria para juzgar de acuerdo con su criterio.— «De aqui que sea preciso tener en cuenta las condiciones en que se produce, las personas a las cuales se dirige, el concepto social de que gozan, el medio en que actúan, la reputación que tienen, la profesión que ejercen y; en general, todas las circunstancias de personas, de hecho y de lugar. Esto requiere en cada caso un estudio particular para el pronunciamiento». Moreno, El Código Penal. etc., T. IV, pág. 167.—

Ahora bién, del estudio conjunto de las dos cartas aparecidas en el diario El Intransigente, del 9 de Noviembre del año ppdo. del análisis de las expresiones que contienen

en su significado gramatical, relacionado con el buen concepto de que goza el querellante como miembro de esta colectividad y como funcionario público al frente de la Comuna de la Merced, no se deaprende, en mi concepto, la existencia en ellos de un «animus injuriandi» franco y manifiesto de «la deshonra hecha o dicha a otro a turtó o a despreciamiento del», del delito, en fin, previsto y penado en el art. 110 del Cód. Penal. Antes bién, en la carta dirigida por el querellado al Director del diario, expresa claramente que efectúa esas publicaciones «no deseando que don H. P. Gonzalez embarque a la opinión pública engañando a los dirigentes del radicalismo, haciéndose un cartel político que no lo tiene...», lo que traduciría el propósito de atacar y dañar al querellante únicamente en sus merecimientos políticos y en su ejecutoria partidaria. Pero si hay algo en la vida de un ciudadano, como miembro de una colectividad humana, que está sujeto al libre examen y crítica de los demás, es, justamente, su actividad pública y política. Sin ellos no sería posible, en los regímenes democráticos—comparar cualidades ciudadanas y valores intelectuales para seleccionar los mejores y mas apto para ejercer, por representación, el Gobierno o cualquier otra función pública. Es que este aspecto de la personalidad humana no pertenece al hombre, sino al ambiente o medio en que se desemyuelve y actúa.—

De ello resulta que la injuria no ha existido por que Minola no la daña, ni ataca el crédito o la calificación de Gonzales, ni su dignidad o mérito.—

Pero, por otra parte, la afirmación del querellado de que Gonzalez desde su puesto de Presidente de la Comisión Municipal de La Merced, solo se ha ocupado de favorecer por «todos los medios a su alcance» los intereses de los conservadores, es equívoca, y no ha podido constituir una im-

putación encubierta, capaz de acarrear la duda sobre si lo «medios» empleados por el querellante eran lícitos o ilícitos. Por que, en la realidad de nuestra vida política, nadie escribe una carta—protesta contra una persona para enrostrarle la ayuda, el servicio o el apoyo *licito* que presta a los ciudadano que militan dentro de determinada agrupación.—

De lo establecido precedentemente que Minola ha incurrido en el delito penado en el art. 112 del Cód. Penal, porque, «lo que caracteriza, en buenos principios, la calumnia ó injuria equívoca, es la duda producida por los medios físicos usados respecto a la existencia del «ánimus injuriandi».— Groizard, T. V. pág. 431—Comentario del art. 476—

Por lo demás, juzgo legal y equitativa la absolución del querellado el delito de injuria equívoca ó encubierta ofrece una característica especial que señala el art. 112 del Cód. Penal: el reo no es condenado si dá en juicio explicaciones deben ser *satisfactorias* no a criterio de la parte agraviada sino del Juez.— Groizard, Ob, cit. pág. 433; Moreno, Ob. cit. pág. 181.—

La injuria equívoca o encubierta solo es titulo de *imputación* cuando el acusado rehusa dar explicaciones que, en mi opinión, ha disipado el equívoco o la duda que ha podido sugerir la afirmación de que «Gonzalez desde su puesto de Presidente de la Municipalidad local solo se ha ocupado de favorecer por todos los medios a su alcance los intereses de los conservadores». En efecto, a fs. 13 declara que en las publicaciones, de que es autor, *no hay ningún motivo de ofensa*, siendo ellas de *carácter políticos*, explicación satisfactoria desde que establece perfectamente los propósitos del querellado al efectuar la publicación que no eran otros que señalar una supuesta desviación en la orientación política de Gonzalez, concepto concordante con el contenido en la carta dirigida al

director del Intransigente, como hemos visto antes.—

Por lo precedente expuesto, voto por la afirmativa a la cuestión propuesta, esto es, por la confirmatoria de la sentencia en cuanto absuelve a Natal Minola del delito que se le imputa.—

El Dr. Tamayo dijo:

La querrela por injuria se funda en el concepto vertido por el acusado en la carta publicada en el diario acompañado a los autos, según el cual el querellante, desde su puesto de Presidente de la Municipalidad local, solo se ha preocupado de favorecer por todos los medios a su alcance los intereses de los conservadores...., lo que el mismo mira como una imputación de falta de cumplimiento de los deberes de su cargo, desde que se afirma que ha favorecido a determinadas personas en el desempeño de sus funciones.—

En la audiencia de conciliación el acusado adujo que no media ningún motivo de ofensa ni imputación de delito y que son apreciaciones de orden personal y de carácter político.—

El que deshonorare ó desacreditare a otro comete el delito de injuria Art. 110 del Cód. Penal.—

Los delitos comunes resultan de la concurrencia de dos elementos: el material constituido por la necesaria mudanza en la persona o en la casa, y el de orden psicológico, por la intención, la culpa ó la imprudencia.

En los delitos contra el honor, el dolo es inseparable de la materialidad de que aquéllos resultan, hasta el punto de que esta nada significa sin aquél.—

La materialidad solo adquiere importancia legal vinculada al fin dañino—que se propone el agente. La palabra injuriosa, por ejemplo nada vale como impresión auditiva, sino porque lastima el honor de la persona alcanzada. De allí que para la existencia del delito de injuria sea indispensable el ánimo injuriandi:

Nemini injuriam facit qui sino jure utitur y tal elemento no responde á anacrónico concepto legal, como lo entiende el querellante, porque importa elemento inseparable del delito mismo, conforme queda dicho, y así lo enseñan los comentadores del Cód. vigente, como puede verse Yofre «El Cód. Penal de 1922» págs 211 213 Gonzalez Roura, T III, págs 74 a 77, y Malagarriga, T—II, págs. 149 y 165—

Ello sentado, creo como los señores Ministros propinantes que la actitud del acusado al dirigir las cartas de referencia responde a conceptos de orden políticos, examinado el caso con el criterio circunstancial que cuadra observar, como bien resalta del voto del señor Ministro Dr. Puló, y teniendo en cuenta el amplio derecho que tienen las personas para apreciar la actuación de los funcionarios públicos, mientras no ultrapasen los límites legítimos de su ejercicio.

Y si pudiera entenderse que las palabras de la carta publicada, que al expresar el favor dispensado por el acusador a determinadas personas, anotan que lo ha sido por «todos los medios a su alcance» lo que podría dar lugar a que se piense que no solo se trata de medios permitidos, legítimos, sino de otros vedados, estaríamos en el supuesto de la injuria encubierta art 112 del Cód. cita lo—que media cuando la imputación no es manifiesta, expresa terminante, precisa, categórica, cuando se emplea circunloquios, rodeos, expresiones vagas y dúbidas cuando es velada, ocasionada a doble interpretación; cuando es equívoca, y puede dar lugar a que, ofreciéndose explicaciones, no resulte haber querido decirse lo que, por el exámen del conjunto de expresiones, síñas, datos, etc, aparece diciéndose» Gonzalez Roura, tomo citado, pág. 80 N° 42.—

Y si así fuera, no hay duda de que la explicación dada por el acusado constituye la satisfactoria que re-

quiere el art. 112 para eximir de pena al autor, no importando que el acusador no se diera por satisfecho, si los Jueces la encuentran plausible.—Malagarriga, tomo citado, Pg. 172, N.º. 2, letra b).

Por ello, y las razones concordantes del voto del señor Ministro doctor Puló, adhiere al mismo.

Con lo que terminó el acuerdo quedando adoptada la siguiente resolución.

Salta, Noviembre 17 de 1930.

Por el resultado de la votación que instruye el acuerdo precedente se *confirma* la sentencia recurrida de fs. 26-28 en cuento, absuelve a Natal Minola de la querella por injurias promovidas por Héctor P. Gonzalez, y la revoca en cuanto impone costas al querellante, declarándose las de ambas instancias pagaderas en el orden causado por mediar compensación de las mismas, por que si las de primera pasan sobre el acusado por cuanto la promoción del juicio fue necesaria para precisar el concepto de las palabras que pudieron importar injuria equívoca, las de segunda son a cargo del actor por mediar confirmatoria del fallo absolutorio.—Cópiese, notifíquese, repóngase y bajen.—

C. Puló—D. E. Gudiño—V. Tamayo.  
Ante mí: Angel Neo.—

*CAUSA.—Contra Ricardo N. Senillosa Juan B. Blasco, Jerardo y Cerjio López por estafa y robo a Jaime Colina Moro.*

Salta, Noviembre 22 de 1930.

Vista la excusación del Sr. Juez de 1ª Nominación en lo Penal Dr. Ricardo E. Aráoz—fs. 102—y lo manifestado por el querellante a fs. 104;

**CONSIDERANDO:**

Que el Sr. Juez de 1ª Nominación en lo Penal Dr. Ricardo E. Aráoz se excusa a fs. 102 vta., por encontrarse comprendido con el querellado Ricardo N. Senillosa en la causal establecida en el Inc. 12, del Art.

54 del Cód. de Proced. en Materia Criminal;

Que el querellante ha manifestado a fs. 104 conformidad expresa con la excusación ante dicha.

Por tanto la Sala en lo Penal:

Accepta la excusación del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Penal Dr. Ricardo E. Aráoz y ordena pasen los autos al juzgado de segunda Nominación en lo Penal;

Copiese, notifíquese y bajen.

Puló—Gudiño—Ante mí: Angel Neo.

**EDICTOS**

**EDICTO.—Citación a Juicio.**—Por disposición del señor Juez de primera Instancia en lo Civil, Segunda Nominación, doctor Florenín Cornejo, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de don **Francisco Bric**, y que se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho a los bienes dejados por fallecimiento del mismo, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto comparezcan por ante su Juzgado y secretaría del suscripto, a deducir sus acciones en forma y tomar la participación correspondiente, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Julio 4 de 1931.—A. Saravia Valdez, Escribano Secretario. 1082.

**EDICTO.**—En el expediente N° 5363, c.ratulado «Quiebra de Amado Bacat», que se tramita en Juzgado de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Comercial, a cargo interinamente del doctor Carlos Zambrano, se ha dictado el siguiente auto:

Salta, Julio 31 de 1931. Autos y Vistos: Atento lo solicitado y lo dictaminado por el señor Fiscal, declárase en estado de Quiebra a.

don Amado Barcat, comerciante de Orán de esta Provincia. Nómbrase Contador a don Juan M. Gutierrez del Rio a quien le ha correspondido según el sorteo practicado en este acto ante el actuario y señor Fiscal. Fijase como fecha provisoria de la cesación de pagos el día 2 de Mayo del corriente año, líbrese oficio al señor Jefe de Correos y Telégrafos para que retenga y remita al Contador nombrado la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido, que deberá ser abierta en su presencia o por el Juez en su ausencia, a fin de entregarle la que fuere puramente persona, intímese a todos los que tengan bienes y documentos del fallido para que los pongan a disposición del Contador bajo las penas y responsabilidades que correspondan. se prohíbe hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena a los que lo hicieren de no quedar exonerado en virtud de dichos pagos, de las obligaciones que tengan en favor de la masa, procédase por el Juez de Paz del lugar y el Contador nombrado a la ocupación bajo inventario de todos los bienes y pertenencias del fallido, librense los oficios del caso a los demás Juzgados y al Registro de la Propiedad Raiz para que anote la inhibición contra el fallido y cite al señor Fiscal, publíquese edictos por seis días en dos diarios y por una vez en el BOLETIN OFICIAL haciendo saber este auto y convocando a los acreedores a junta de verificación de créditos que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Juzgado, el día 16 de Agosto a

horas 14, habilitándose los días y horas subsiguientes en caso necesario. C. Zambrano. Lo que el suscripto Secretario notifica y hace saber a todos los interesados por medio del presente Edicto. Salta, Agosto 1° de 1931. - Ricardo R. Arias. 1083

## POR FRANCISCO RANEA JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil interinamente a cargo del Juzgado de Comercio, Dr. Carlos Zambrano, y como correspondiente a la ejecución seguida por el señor Antonio Forcada contra los señores José Caller y Juan Peira, (Exp. 5223), el día 24 del proximo mes de Agosto a horas 13 y 30 en mi escritorio calle Santiago del Estero N° 210 al 216, procederé a la venta en pública subasta y a la más alta oferta, con la base de cinco mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional, o sean las dos terceras partes de su valuación fiscal, el inmueble embargado en el citado juicio registrado al folio 104 asiento 125 del libro 7º de gravámenes de la capital, consistente en una casa y terreno ubicada en esta ciudad con frente sobre la calle Sarmiento entre las de Boulevard Belgrano y Güemes, señalada con los números 243, 245 y 247, cuyo título de dominio a favor de don José Caller, se registra a folio 233 asiento N° 300 del libro 3º de títulos de la capital y se encuentra dentro de los siguientes límites:

Este, calle Sarmiento, Norte, propiedad de Cánaves y Rodríguez; Oeste, Cánaves y Rodríguez y al Sub, con herederos de Ignacio Ortíz.

Extensión: 22 metros de frente por sesenta de fondo.

En el acto del remate exigiré como seña y a cuenta de la compra el 30% del monto de la operación.

Para mayores datos dirigirse al suscripto o a la Secretaría, del Juzgado, escribanía del señor Ricardo R. Arias. Francisco Ranea, Martillero. 1084

**SUCESORIO.—Citación a juicio:**

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia y 1ª Nominación en lo Civil, de esta Provincia, doctor Néstor Cornejo Isasmendi, hago saber que se ha declarado abierta la sucesión abintestado, de don **Wellington Zerda**, y que se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho a los bienes dejados por fallecimiento del mismo, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan por ante su Juzgado y secretaría del suscripto, a deducir sus acciones en forma y tomar la participación correspondiente en las diligencias sobre declaratoria de herederos, iniciadas por doña Carmen Zerda de Alvarado, bajo apercimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Julio 3 de 1931—G. Méndez, Escribano Secretario. 1085

**POR JOSE M. LEGUIZAMON**

**JUDICIAL — SIN BASE**

Por disposición del Sr. Juez en lo Civil Dr. Cornejo Isasmendi y como correspondiente a la ejecución Celso Barroso vs. Sucesión Tadeo Barroso, el 12 de Setiembre del corriente año a las 17 en mi escritorio Alberdi 323, venderé sin base las siguientes propiedades, todas ubicadas en San José de Orquera departamento de Melán de esta provincia: Estancias «El Pacará» «Talamuyo» y «El Quemado».

J. M. LEGUIZAMON  
Martillero

1086

**Por José María Leguizamón**

**REMATE JUDICIAL  
SIN BASE**

Por disposición del Sr. Juez en lo Civil Dr. Florentin Cornejo y como correspondiente al juicio Sucesorio de Cipriano Rodríguez, el 31 del corriente mes de Agosto venderé sin base, un terreno y casita ubicado en esta ciudad en la calle Juramento número 470 al 476.

J. M. LEGUIZAMÓN  
Martillero

1087

**Por José María Leguizamón**

**JUDICIAL**

Por disposición del Sr. Juez en lo Civil Dr. Cornejo Isasmendi y como correspondiente a la ejecución Pedro S. Palermo vs. Eloy Mercado, el 28 de Setiembre del corriente año a las 17 en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de \$ 8.666.66  $\frac{m}{n}$  la fracción de la finca IBON de propiedad del ejecutado, ubicada en el departamento de Anta.

J. M. LEGUIZAMÓN  
Martillero

1088

**POR J. M. LEGUIZAMON**

**REMATE JUDICIAL**

Por disposición del Sr. Juez en lo Civil Dr. Florentin Cornejo y como correspondiente a la ejecu-

ción Banco Provincial de Salta vs. Simón Arapa, el 25 de Septiembre del corriente año a las 17 en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de \$ 6.000  $\frac{m}{n}$  una casa y terreno de propiedad del ejecutado, ubicada en el pueblo de Rosario de Lerma, situado en la plaza principal.

J. M. LEGUIZAMÓN  
Martillero

1089

**REHABILITACIÓN**—En el juicio «Rehabilitación solicitada por Manuel Albeza», el Juzgado de Comercio interinamente a cargo del Dr. Carlos Zambrano, Secretaria Ricardo R. Arias, ha proveído lo siguiente: Salta, Julio 24 de 1931. Hágase saber la «Rehabilitación solicitada» por medio de edictos que se publicarán por treinta días en dos diarios y una vez en el BOLETIN OFICIAL (Art) 1519 del Código de Comercio.. Oficiese a los Juzgados en lo Penal requiriendo informes acerca si don Manuel Albeza registra antecedentes relativos a la quiebra Albeza y Compañía.—Zambrano. Lo que el suscrito Escribano Secretario hace saber a sus efectos. Salta, julio 25 de 1931. Ricardo R. Arias.

1090

**NOTIFICACION DE SENTENCIA DE TRANCE Y REMATE**—En la ejecutada por el Banco Español del Rio de la Plata contra don Alfredo

Benganecchi por cobro de la suma de \$ 3.994.15  $\frac{m}{n}$ , sus intereses y costas, el Juzgado de Comercio, Secretaria Ferrary Sosa, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice: Salta, Agosto 6 de 1931 Resuelvo, llevar adelante esta ejecución hasta hacerse trance y remate de lo embargado al deudor, con costas. (Art. 468 del C. de P. C. y C.) regulo los honorarios del Dr. M. Alsina y procurador Justo C. Figueroa en las sumas de doscientos y noventa pesos  $\frac{m}{n}$  respectivamente. Repongase. No habiéndosele notificado en persona al demandado ninguna providencia, hágasele saber la presente sentencia por edictos que se publicarán por tres días en dos diarios y por una vez en el BOLETIN OFICIAL. ANGEL MARIA FIGUEROA—Lo que el suscrito Escribano Secretario hace saber. Salta Agosto 7 de 1931. C. Ferrary Sosa.

1091

**SUCESORIO—CITACION A JUICIO**—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia y 1ª Nominación en lo C. y C. de esta Provincia doctor Nestor Cornejo Isasmendi hago saber que se ha declarado abierta la sucesión abintestado de don

**ISAAC SUBIA**

Que se cita, llama emplaza a todos los que se consideren con algún derecho a los bienes dejados por fallecimiento del mismo ya sean como herederos, o acreedores, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan por ante su Juzgado. Secretaría del suscrito a deducir sus acciones en forma y tomar la participación

correspondiente en las diligencias sobre declaratoria de herederos, iniciadas por don RUPERTO SUBIA, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Salta, Mayo 29 de 1931.—

GILBERTO MENDEZ  
Escribano Secretario. N.º. 1092

**DESLINDE**—Habiéndose presentado el Sr. Florentin Linares con títulos bastantes solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de varias fincas unidas entre sí, ubicadas en el Departamento de Cerrillos y que, en conjunto se conocen con el nombre de HUMANITA, teniendo como límites generales los siguientes: Norte, con propiedades de Clara Zaavedra, Camilo Fernandez y Ernesto Solá; Este, con propiedades de Rosendo Sosa, Nicánor Vera, Marmerto Ruiz y Sucesión de Francisco Burgos y Victoriano Arequipa; Sud, con propiedades de Francisca Reyes e Ignacio o Julio Sarmiento y Oeste, con Sucesión de Pedro Canepe (y Ernesto Solá), el Sr. Juez de 1.ª Instancia y Segunda Nominación en lo Civil doctor Florentin Cornejo, ha dictado el siguiente auto: «Salta, Mayo 10 de 1931.—Autos y Vistos: Encontrándose llenados los extremos del caso y en mérito a lo prescripto por los artículos 570, 571 y 575 del Código de Proc. y Ley 1813, procédase por el perito propuesto Ingeniero don Jorge Alderete a practicar las operaciones de Deslinde, Mensura a Amojonamiento de los inmuebles de propiedad de don Florentin Linares, conocidos todos ellos con el nombre de finca HU-

MAITA a cuyo efecto posesiónese lo del cargo en legal forma en cualquier audiencia. Publíquese edictos por el término de treinta veces en los diarios «El Intransigente» y «Nueva Epoca» y por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL haciendo conocer a los interesados las operaciones a practicarse, para que comparezcan en su caso a hacer valer sus derechos en autos. Exprésese en dichos edictos los linderos exactos a fin de la mejor individualización de los o del inmueble a deslindarse. Lunes o jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaria (Art. 51 del Proc.) Cítese al Sr. Fiscal. Por presentado y por constituido el domicilio. Agréguese los títulos acompañados. CORNEJO.

Lo que el suscrito Secretario hace saber a los interesados por medio del presente edicto. Salta, Agosto 11 de 1931. A. Saravia Valdez.

1093

## Dirección General de Rentas

**EDICTO** — De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 17 y 30 de la Ley 287 de Contribución de Catastro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a las siguientes personas que figuran como propietarias, para que concurran a la Dirección General de Rentas a efectuar el pago que adeudan por Contribución Territorial, haciéndoles presente que pasado dicho término, se procederá al embargo y remate de las propiedades.

**LUIS PAGLIARI**— Sitio-Lotes 25 y 26 de la manzana 2, ubicados en la calle 3 de Febrero entre Córdoba y Lerma; boleta de Catastro N.º 3125.

**LUIS GRAUS**— Sitio-Lotes 42, 43, 44 y 45 de la manzana 1, ubicados en la calle Lerma entre 3 de Febrero y Tucumán; boleta de Catastro N.º 826.

**JUAN J BOBARIANI**— Sitio-Lote 3 de la manzana 1, ubicado en la calle Tucumán; boleta de Catastro N.º 825.

**PEDRO MANZUR**— Sitio-Lotes 31 y 32 de la manzana 1, ubicados en la calle 3 de Febrero entre Lerma y Catamarca; boleta de Catastro N.º 5281.

**JOSE ACOSTA**— Sitio-Lote 19 de la manzana 2, ubicado en la calle Lerma entre 3 de Febrero y Tucumán; boleta de Catastro N.º 5649.

**CIRO COLEONI**— Sitio-Lote 20 de la manzana 2, ubicado en la calle Lerma entre 3 de Febrero y Tucumán; boleta de Catastro N.º 5650. (En este lote hay una casita que no entra en la venta-remate del lote).

**DEMETRIO VACA**— Sitio-Lote 38 de la manzana 2, ubicado en la calle Córdoba entre Tucumán y 3 de Febrero; boleta de Catastro N.º 5651.

**LEANDRO AGUILERA**— Sitio-Lote 39 de la manzana 2, ubicado en la calle Córdoba entre Tucumán y 3 de Febrero; boleta de Catastro N.º 5652.

**JUAN C BURGOS**— Sitio-Lote 46 de la manzana 1, ubicado en la calle Lerma entre 3 de Febrero y Tucumán; boleta de Catastro N.º 5653.

**JOVA S. DE ALANIS**— Sitio-Lote 41 de la manzana 1, ubicado en la calle Lerma entre 3 de Febrero y Tucumán; boleta de Catastro N.º 5661. Todos estos lotes corresponden al radio urbano de la ciudad de Salta.

Dirección General de Rentas— Salta, Julio 17 de 1931—

**ABEL ORTIS**— (Director General de Rentas) N.º 1094

**SUCESORIO**— Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la 3.º Nominación de esta Provincia, Dr. Carlos Zambrano, se cita y emplaza por el término de

trinta días a contar desde la primera publicación del presente a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña Amalia AiVar, ya sea como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Salta Agosto 12 de 1931,

OSCAR M. ARAOZ ALEMAN  
Escribano Secretario

N.º 1095

**SUCESORIO**— Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Tercera Nominación, Dr. Carlos Zambrano, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don **Julio Paz** y doña **Aurelia López de Paz**, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del suscrito a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Salta, Mayo 13 de 1931.—OSCAR M. ARAOZ ALEMAN,—Escribano Secretario.

N.º 1096

**SUCESORIO**— Por disposición del Sr. Juez de 1.ª Instancia en lo Civil, y 2.ª Nominación de esta Provincia Dr. Florentín Cornejo, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

**Rocco Riggio o Riggio Rocco** ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma, y tomar la parti-

cipación correspondiente, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Julio 25 de 1931 A. Saravia Valdez, Escribano Secretario 1097

**SUCESORIO**.—Citación a juicio: Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia y 1ª Nominación en lo Civil, de esta Provincia, doctor Néstor Cornejo Isasmendi, hago saber que se ha declarado abierta la sucesión de don

**Zenon Torres y de doña Fidela Cruz de Torres**

y que se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho a los bienes dejados por fallecimiento de los mismos, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaria del suscrito, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Julio 23 de 1931.—A. Saravia Valdez. 1098

**EDICTO DE MINAS.** Expediente N° 80-Letra V La Autoridad Minera de la Provincia notifica a todos los que se consideren con derecho para hacerlos valer dentro del término de Ley, que el primero de junio de 1931, se han presentado los señores Juan Baigorri Velar, Pablo Klobukoff, Mario Italo Tancredi y Juan Demo Tancredi, manifestando un descubrimiento de «Nuevo Mineral» de Esquistos Bituminosos en el lugar Lomas de Morenillo, Departamento Candelaria de esta Provincia, en una extensión de siete pertenencias, cuyas mina la denominan «Nydia», y cuyo criadero se encuentra ubicado en la márgen

Noreste 5° Este del rio Morenillo y a 280 metros de la confluencia del rio Urueña con el rio Morenillo; en terrenos de propiedad de la Sucesión de Vicente Posse y Honorio Barot.

Lo que el suscripto Escribano de Minas hace saber a sus efectos: Salta, 31 de Julio de 1931

Carlos Figueroa Secretario de Minas 1100

**POR ENRIQUE M. SYLVESTER**  
**REMATE JUDICIAL**

**BASE \$ 5.333.33**

**Finca denominada «Borde de San Agustín» o «Rincon» en la Merced Departamento de Cerrillos**

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia 2ª. Nominación doctor Florentin Cornejo y como perteneciente el juicio Ejecutivo «Banco Constructor de Salta vs. Vitermán Medrano, Ricardo F. Medrano y Esilda Medrano de Agüero, venderé en remate público el DIA 17 DE SETIEMBRE próximo a horas once de la mañana, en el local del Banco Constructor de Salta, calle Buenos Aires esquina Alvarado, la finca denominada «**Bordo de San Agustín**» o «**Rincon**», ubicada en la Merced, Departamento de Cerrillos, con la Base de \$ 5.333.33 o sean las dos terceras partes de su avaluación fiscal, con una superficie de 95 hectáreas mas o menos y dentro de los siguientes límites: NORTE, con las cumbres del cerro que lo divide con las propiedades «Cañada Grande y Cañada Chica» de los señores doctor Carlos Serrey y Sucesores de don Abel Zerde; SUD, con el camino nacional de la Merced a San Agustín, ESTE, con la citada finca Cañada Grande y OESTE, con propiedad de los señores Benigno y Martín Jérez.

La mencionada propiedad, reconoce

una hipoteca en primer término a favor del Banco Constructor de Salta donde los interesados pueden solicitar todos los datos que deseen.

Salta, Agosto 3 de 1931.

ENRIQUE M. SYLVESTER

Martillero

1001

**QUIEBRA:—RENDICION DE CUENTAS.**—En el expediente caratulado: «Covocatoria de Acreedores de don Camilo Ale, el señor Juez de Comercio, Secretaria Ricardo R. Arias, ha proveído lo siguiente: «Salta, Agosto 8 de 1931. Póngase los autos de manifiesto en Secretaria por el término perentorio de ocho días a fin de que los acreedores tomen conocimiento de la rendición de cuentas formulada y puedan hacer las observaciones que crean convenientes (art. 119 de la Ley de Quiebras). Al efecto Publíquense edictos por igual término en dos diarios y una vez en el Boletín Oficial y convocando a los acreedores a la audiencia del día—veinte y siete del corriente a horas catorce a fin de fijar la retribución de los trabajos del Síndico.—(art. 134).—Figueroa».—Lo que el suscrito Escribano Secretario hace saber a sus efectos por medio del presente edicto.

Salta, Agosto 8 de 1931.—R. R. Arias, Escribano Secretario.

1102

**NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA**—En el juicio caratulado «Ejecutivo Canudas Hermanos vs. Ramón Varela» el Sr. Juez de Comercio ha proveído lo siguiente: Salta, Agosto 7 de 1931. Autos y Vistos: Esta ejecución seguida por los señores Canudas Hermanos contra don Ramón Varela por la cantidad de dos mil sesenta y cinco pesos moneda nacional, como lo expresa el certificado de prenda agraria de fs. 1. Considerando: Que citado de remate el deudor no ha opuesto

excepción alguna, siendo entonces el caso de aplicar lo dispuesto por el art. 447 del Cód. de Proc. C. y C.—Por lo tanto y de acuerdo con lo prescripto por el art. 459, inci. 10. del citado Código, Resuelvo: Llevar adelante esta ejecución hasta hacerse trance y remate de lo embargado al deudor, con costas (art. 468 del Cód. de Proc. C. y C.); regulo los honorarios del Dr. C. Alderete en la suma de doscientos pesos moneda nacional.—Y no habiéndose notificado al demandado en persona de providencia alguna, hágasele saber la presente sentencia por edictos que se publicarán por tres días en dos diarios.—Angel Maria Figueroa, Lo que el suscrito Escribano Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, Agosto 10 de 1931

1103

R. R. Arias

# CONTADURIA GENERAL

**Movimiento que ha Tenido la Tesorería General de la Provincia durante el mes de Julio de 1931.**

## INGRESOS

A Saldo del mes de Junio de 1931		\$ 54.465.54
Receptoría General	192.277.03	
Impuestos al Consumo	52.142.23	
Nueva Pavimentación	3.367.17	
Intereses Pavimentación	339.85	
<b>CALCULO DE RECURSOS 1931</b>		
Impuesto Herencias	3.428.48	
Boletín Oficial	601.10	
Eventuales	10.25	
Subención Nacional	21.600.—	25.639.83
<b>BANCO P. DE SALTA</b>		
Rentas Generales	180.317.30	
Gov. Nnal.--Fondos devolver	2.829.—	
Depósitos en Garantía	268.—	
Ley 852	40.000.—	
Est. Enológica Cafayate	2.840.—	
Ley 1185	6.147.14	
Soc. a los damnificados de La Poma	380.85	232.782.29
Banco Español-R. P. Doc. Descontados	30.975.10	
Obligaciones a Cobrar	32.990.90	
» » » en ejecución	3.437.91	
Caja de Jubilaciones y Pensiones	5.557.37	
Embargos O/Judicial	1.401.70	
Gastos de Protesto	37.—	
Presupuesto General de Gastos 1931	77.85	
Decretos de 1931	225.50	
Intervención Nacional	14.887.53	
Entregas Provnles.-Con. C/R. cuenta	1.740.04	
Depósitos en Garantía	493.—	598.371.49
		\$ 652.837.03

**EGRESOS:**

**POR DEUDA LIQUIDADADA**

Ejercicio, 1926	110.--	
"    1930	8.656.28	
"    1931	<u>295.574.72</u>	304.341.--

**BANCO P. DE SALTA**

Rentas Generales	165.712.01	
Ley N° 852	46.689.23	
Ley 1185	3.707.02	
Depósito en Garantía	493.--	
Est. Enológicas Cafayate	<u>2.088.47</u>	219.589.73
Obligaciones a Cobrar		51.758.45
Embargos O/Judicial		804.50
Consejo General de Educación		40.710.10
Caja de Jubilación y Pensiones		6.988.46

**ENTRAGAS PROVISIONALES**

Con cargo de rendir cuenta	400.--	
"    "    "    "    "	500.--	
"    "    "    "    "	12.000.--	
"    "    "    "    "	1.100.--	
"    "    "    "    "	<u>2.000.--</u>	16.000.-- \$ 640.192.24

**SALDO**

Existencia en Caja que pasa al mes de Agosto de 1931.

12.644.79  
\$ 652.837.03

Salta, Agosto 10 de 1931.

CONFORME.

INTERVINE

LAUDINO PEREIRA,  
Contador General

R. DEL CARLO  
Contador Fiscal

J. DÁVALOS LEGUIZAMÓN  
Tesorero General

**MINISTERIO DE HACIENDA:**

Salta, Agosto 11 de 1931.

Apruébase el presente resumen del movimiento de Tesorería General de la Provincia; correspondiente al mes de Julio ppdo.—Publíquese, por el término de ocho días en dos diarios de la localidad, y por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL, y archívese.

E. MARTINEZ.

MINISTRO DE HACIENDA

Es copia: —F. Velez  
Sub-Secretario de Hacienda